

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se anuncia concurso de traslado, entre Inspectores técnicos de Timbre del Estado, para cubrir una vacante existente en la plantilla de la provincia de Castellón.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector técnico de Timbre en la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón, por traslado a Málaga de don José Antonio Hergueta García, que la desempeñaba, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, se convoca concurso de traslado para la citada vacante entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos como comprendidos en el párrafo quinto del artículo 22 del Reglamento citado.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón, conforme está preceptuado.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Delinquentes al servicio de la Hacienda Pública, por la que se señalan lugar, día y hora en que habrá de realizarse el sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes a ingreso, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de estas oposiciones («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1961).

De conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Delinquentes al servicio de la Hacienda Pública, se pone en conocimiento de los señores opositores que, a las once horas del día 17 del corriente mes, en el edificio de la Sección de Loterías, calle de Montalbán, número 8, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de actuación que ha de corresponderles. El resultado del sorteo se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

Se advierte igualmente a los señores opositores que el primer ejercicio dará comienzo a las dieciséis horas del día 30 del corriente mes en el Patronato de Apostas Mutuas, Costanilla de los Desamparados, número 12, de esta capital, entendiéndose, por tanto, que quien no concurra a este llamamiento quedará eliminado definitivamente de la oposición, de acuerdo con la norma número 11 de la citada Orden ministerial.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—El Vocal Secretario, Martín A. Marqués del Río.—Visto bueno, el Presidente, Octavio Pintos Lois.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), y a fin de cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales de régimen ordinario, resultas del pasado concurso general de traslado, más las producidas hasta el 1 de septiembre de 1961 por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de Escuelas de Patronato existentes hasta el 30 de junio último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales que correspondan a este medio.

2.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Tampoco podrán participar en el concurso los cursillistas de 1936 y ex combatientes con Escuela en propiedad, por no tener cumplidos los dos años exigidos en la convocatoria de la oposición que realizaron. Sin embargo, podrán tomar parte los sancionados con traslado por expediente de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en el destino obtenido por sanción.

Tocas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1961.

4.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de marzo de 1952.

5.º Las condiciones y el orden para obtener plaza, por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del interesado, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en este concurso.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Los que concursen por el turno de consortes pueden, además, hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: certificación de matrimonio, partida de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años, no emancipados. Los dos primeros documentos podrán sustituirse por copia del libro de familia correspondiente compulsada por la Delegación Administrativa por la que tramiten su petición.

Los cónyuges de Maestro nacional acompañarán, además de los anteriores documentos, hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1961. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último, y certificación del cargo que sirve su cónyuge, en la que conste la fecha de posesión, carácter con que lo sirve y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que corresponda. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto general del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Administrativa correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación Provincial o Ayuntamiento.

Los que concursen desde la situación de excedentes acompañarán, además de la documentación exigida al grupo a que pertenezcan, copia de la Orden de excedencia y de la depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Los que utilicen este turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento o copia de la Orden por la que hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo, acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón a los destinos que sirven, viven separados ambos cónyuges, no computándose,